



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=ZUWGs%2BxjpdIWWXgwRVmXnNt6GZtGHr1L5BzGWV5kkY%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 08 de diciembre de 2022

Oficio AMC-OFI-0173935-2022

Sr

JUAN CAMILO GONZALEZ AHUMADA

Email: Maza-0705@hotmail.com

Celular: 3006571626 y/o 3042084396.

Ciudad

Asunto: Certificado de Uso del Suelo del predio con Referencia Catastral N° 010804340173904, Radicado EXT AMC 22 0121066.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con Referencia Catastral N° 010804340173904, localizado en la T 73 31I 56 Ap 6-102 del Barrio los Alpes, presenta Uso del Suelo RESIDENCIAL TIPO C y las actividades desarrolladas o por desarrollar COMERCIO AL POR MENOR CON SURTIDO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO, se ubican así dentro del uso residencial tipo c del predio.

COMERCIO AL POR MENOR CON SURTIDO DE ALIMENTOS,. Se ubicaría en el uso COMERCIAL 1, como tienda de Barrio (Artículos de Consumo inmediato), clasificada como actividad COMPATIBLE, al RESIDENCIAL TIPO C del inmueble.

BEBIDAS : si se refiere a la VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, estas se ubican en el uso COMERCIAL 3, como actividad **PROHIBIDA** , dentro del RESIDENCIAL TIPO C del inmueble.

VENTA AL DETAL DE BEBIDAS **NO** ALCOHOLICAS, se ubican en el uso COMERCIAL 1 (Fuentes de soda) como actividad COMPATIBLE al RESIDENCIAL TIPO C del predio.

Por lo tanto este tipo de actividades (COMERCIO AL POR MENOR CON SURTIDO DE ALIMENTOS y VENTA AL DETAL DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) están clasificadas como VIABLES de conformidad con las normas establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, (Cuadro N. 2) Decreto 0977 de 2001, el predio cumple con el área mínima, Que debe ser de 250 M2 y frente de 10 M.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

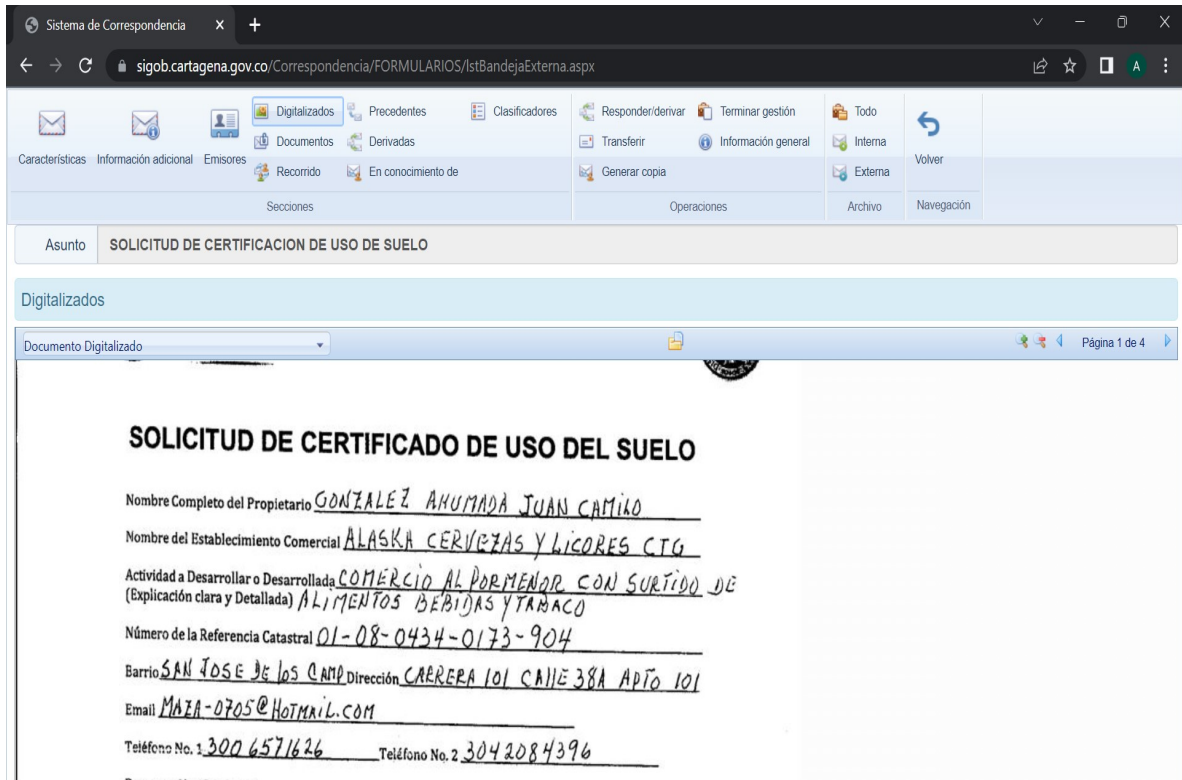
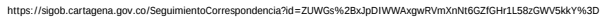
Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyectó: Alba Lucia Noel Caraballo
Arq. Asesor Externo.

Revisó: Isabel María Polo Bahoque Profesional Especializada Cód. 222 Grado 41





Aldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30- 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370-
alcalde@cartagena.gov.co | DANE: 13001 NIT: 890-480184-4

